

de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve ampliar la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo TS 50, tipo bastidor de dos postes adelantado, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «New Holland». Modelo: Ford TN 65 F (4WD). Versión: 4RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Ford TN 65 F (2WD). Versión: 2RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Ford TN 75 F (4WD). Versión: 4RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Ford TN 75 F (2WD). Versión: 2RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Ford TN 90 F (4WD). Versión: 4RM.
 Marca: «New Holland». Modelo: Ford TN 90 F (2WD). Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9727.a(12).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código VI OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del CEMAFREF, Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9404

ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se regulan los Premios Nacionales de Medio Ambiente.

Durante los últimos años se han venido convocando anualmente los Premios Nacionales de Medio Ambiente, que han tenido por objeto impulsar la conciencia ambiental de los ciudadanos mediante el reconocimiento de la labor meritoria realizada en este campo por aquellas personas o entidades que han destacado por su trayectoria en defensa de los valores ambientales en nuestro entorno físico y cultural.

La creación del Ministerio de Medio Ambiente, con asunción de competencias que con anterioridad estaban distribuidas en diversos Departamentos ministeriales, aconseja cambiar el alcance y contenido de dichos premios, adaptándolos a la nueva realidad administrativa.

Por dicha razón, se regulan en esta Orden los Premios Nacionales de Medio Ambiente, determinando que anualmente se convocarán en cada una de sus modalidades, de acuerdo con los criterios que con carácter general se establecen.

Por lo anterior, dispongo:

Primero. *Premios Nacionales y periodicidad de la convocatoria.*—1. Con el carácter de Premios Nacionales de Medio Ambiente, se convocarán anualmente los siguientes premios:

a) Premio Nacional «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente»: Será concedido a aquella persona, entidad, asociación o institución cuya labor creadora, de investigación o de difusión haya representado una contribución importante, para el estudio y caracterización de los vínculos que unen a las ciencias económicas o a la ciencias de la tierra con el medio ambiente en España.

b) Premio Nacional «ACUA»: Será concedido a aquella persona, entidad, asociación o institución cuya labor creadora, de investigación o de difusión haya representado una contribución importante para la defensa de las aguas en España.

c) Premio Nacional «Félix Rodríguez de la Fuente de Conservación de la Naturaleza»: Será concedido a aquella persona, entidad, asociación o institución, cuya labor creadora, de investigación o de difusión haya representado una contribución importante para la conservación de la fauna o flora de España.

2. Las convocatorias de los Premios Nacionales de Medio Ambiente se realizarán anualmente por el titular del Departamento.

Segundo. *Dotación.*—1. Los Premios Nacionales de Medio Ambiente estarán dotados, cada uno de ellos, con una placa conmemorativa y con la cantidad en metálico que se determine en la correspondiente convocatoria, siempre que exista consignación presupuestaria previa y hasta el límite de la misma.

2. La cuantía de los Premios Nacionales de Medio Ambiente podrá dividirse entre los candidatos que sean propuestos para compartir el Premio Nacional correspondiente, de acuerdo con las modalidades que puedan establecerse.

Tercero. *Menciones honoríficas.*—Podrán concederse menciones honoríficas que galardonen a personas o entidades que, no habiendo alcanzado los Premios Nacionales de Medio Ambiente, hayan destacado en los trabajos y actividades que tales premios recompensan.

Cuarto. *Candidaturas y solicitudes.*—1. La concesión de los Premios Nacionales de Medio Ambiente habrá de solicitarse por los interesados o por otras personas físicas o jurídicas mediante instancia en la que se indicará el Premio Nacional al que se opta, no pudiendo cada candidato inscribirse en más de un premio.

Asimismo, se hará constar en la instancia la aceptación expresa de las bases, acompañando una breve Memoria explicativa de las actividades en defensa de los valores ambientales por la que se considera que el candidato es merecedor del premio. En caso de que el candidato no coincida con el firmante de la solicitud se acompañará una declaración expresa del candidato propuesto o de su representación legal por la que acepta la nominación y, en su caso, el premio que se le conceda.

2. La solicitud se presentará, en sobre cerrado y dirigido al Subsecretario de Medio Ambiente, con la inscripción «Premios Nacionales de Medio Ambiente», en el Registro General del Ministerio de Medio Ambiente, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, de Madrid, o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros del Tribunal seleccionador podrán, asimismo, proponer en cada caso la concesión de los premios a los trabajos o actividades que consideren con méritos suficientes para optar a su otorgamiento.

Quinto. *Tribunal seleccionador.*—1. Cada premio se fallará por un Tribunal seleccionador integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, que serán designados por la Ministra de Medio Ambiente entre personas de reconocido prestigio en las actividades objeto de los respectivos premios nacionales y, preferentemente, entre las que propongan las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales, de forma que quede garantizada al máximo la idoneidad, competencia e independencia de los miembros del Tribunal.

2. La presidencia y la composición de los Tribunales seleccionadores de los Premios Nacionales de Medio Ambiente se establecerá en la Orden de convocatoria de cada premio, actuando como Secretario de cada uno de los Tribunales seleccionadores, con voz pero sin voto, un funcionario destinado en el órgano directivo u organismo autónomo que en la misma se indique.

Sexto. *Proceso de selección.*—El Tribunal seleccionador procederá, en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes, a realizar la selección de los candidatos premiados, elevando su propuesta de adjudicación la Ministra de Medio Ambiente.

Séptimo. *Adjudicación y recursos.*—La Ministra de Medio Ambiente emitirá la Orden definitiva de adjudicación de los premios, que se comunicará a los interesados y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Dicha Orden pondrá fin a la vía administrativa.

Octavo. *Créditos presupuestarios.*—El importe de los premios y los gastos derivados de su concesión se satisfarán con cargo a los créditos consignados para este fin en los presupuestos del Ministerio de Medio Ambiente.

Noveno. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1999.

TOCINO BISCAROLASAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Aguas y Costas, Ilmo. Sr. Subsecretario de Medio Ambiente e Ilmo. Sr. Secretario general de Medio Ambiente.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

9407 *DECRETO 415/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Vertiente Cantábrica).*

El capítulo 8 de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobadas definitivamente mediante el Decreto 28/1997, denominado «La ordenación del medio físico», recoge entre las categorías de ordenación la de «Protección de aguas superficiales», formada por los ríos y arroyos y su correspondiente zona de protección, remitiendo su ordenación al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en adelante, (CAPV). Al ser distinta la problemática de las dos vertientes, cantábrica y mediterránea, en cuanto a la ordenación de las márgenes de los ríos y arroyos, se ha afrontado la redacción del documento de forma independiente para cada una de las dos vertientes, siendo el objeto del presente Decreto el plan correspondiente a la vertiente cantábrica.

La correcta ordenación territorial de las márgenes de los ríos y arroyos de la vertiente cantábrica constituye uno de los retos más importantes que existen en nuestro país. Los tristes acontecimientos relativos a inundaciones provocadas por nuestros ríos con cierta periodicidad obligan a un análisis específico y profundo del tema. La configuración geográfica de nuestros valles, unida a su profundidad y a la escasez de suelo, ha provocado una tendencia a colonizar de forma directa las escasas superficies de vegas existentes con unos criterios de ordenación de las márgenes poco generosos con las necesidades derivadas de una ordenación adecuada de nuestros ríos.

El presente Plan desarrolla las determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial siguiendo dos vías: Por un lado, concretando y materializando los criterios en cuanto a la protección a otorgar a los cauces en orden a evitar inundaciones en las diferentes avenidas de agua y, por otro, estableciendo los criterios de protección de las márgenes de los cauces en atención al valor ecológico de su vegetación de ribera, para concluir en unos criterios de ordenación de los diferentes tramos de cada cauce en cuanto a los diferentes usos que pudieran darse en sus márgenes, fundamentalmente en lo relativo a los usos urbanísticos y edificatorios.

El presente Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Cantábrica) se configura como resultado de un dilatado proceso de elaboración en el que se han considerado todos los aspectos informativos y normativos contenidos en las legislaciones de aguas y costas, en el Plan Hidrológico Norte III, en el Plan Integral de Prevención de Inundaciones (PIPI), en los diversos estudios desarrollados sobre medio físico, en las diferentes previsiones sobre encauzamientos a realizar a corto y medio plazo, en los estudios de patrimonio cultural relativos a puentes y, finalmente, en la evaluación del planeamiento urbanístico vigente.

Una de las propuestas fundamentales de este Plan Territorial Sectorial es la división de todos los cursos de agua por tramos de problemática homogénea y su zonificación en base al análisis de tres componentes: Medioambiental, hidráulica y urbanística.

En función de la componente medioambiental, el Plan distingue específicamente cuatro zonas: Márgenes en zonas de interés naturalístico preferente, márgenes con vegetación de ribera bien conservada, márgenes en zonas con riesgo de erosión, deslizamiento y/o vulnerabilidad de acuíferos, y márgenes con necesidad de recuperación.

En función de la componente hidráulica, el Plan tramifica los ríos y arroyos en ocho niveles, desde arroyos con cuenca afluente entre 1 y 10 kilómetros cuadrados de superficie, hasta tramos de ríos con superficie de cuenca afluente superior a 600 kilómetros cuadrados.

Finalmente, según la componente urbanística, el Plan diferencia cuatro zonas: Márgenes en ámbito rural, márgenes ocupadas por infraestructuras de comunicaciones interurbanas, márgenes en ámbitos desarrollados y márgenes en ámbitos con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos.

En función de cada una de las componentes antes citadas, y de la tramificación y zonificación establecidas, se aplica la normativa. El principal objetivo del Plan es el de integrar en su justa medida cada una de las tres componentes, compatibilizando el potencial urbanístico de los

BANCO DE ESPAÑA

9405 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de abril de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0614	dólares USA.
1 euro =	126,22	yenes japoneses.
1 euro =	326,40	dracmas griegas.
1 euro =	7,4335	coronas danesas.
1 euro =	8,8945	coronas suecas.
1 euro =	0,6569	libras esterlinas.
1 euro =	8,2668	coronas noruegas.
1 euro =	37,710	coronas checas.
1 euro =	0,57870	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,70	forints húngaros.
1 euro =	4,2377	zlotys polacos.
1 euro =	192,9845	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6027	francos suizos.
1 euro =	1,5692	dólares canadienses.
1 euro =	1,6349	dólares australianos.
1 euro =	1,9358	dólares neozelandeses.

Madrid, 26 de abril de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

9406 *COMUNICACIÓN de 26 de abril de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	156,761
100 yenes japoneses	131,822
100 dracmas griegas	50,976
1 corona danesa	22,383
1 corona sueca	18,707
1 libra esterlina	253,290
1 corona noruega	20,127
100 coronas checas	441,225
1 libra chipriota	287,517
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,369
1 zloty polaco	39,263
100 tolares eslovenos	86,217
1 franco suizo	103,816
1 dólar canadiense	106,032
1 dólar australiano	101,771
1 dólar neozelandés	85,952

Madrid, 26 de abril de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.